

| | | |
|---|--|--|
|  Libertad y Orden | <p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p> | <p style="text-align: center;">SIGC</p> |
|---|--|--|

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite radicado el 24 de agosto de 2020, según se conoce de acta individual de reparto secuencia 226065, el cual nos fuera trasladado al despacho el en la misma calenda. - Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2020.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Auto No. 1146

Referencia: Verbal Sumario de Restitución de tenencia
Demandante: Continental de Bienes S.A.S INC
Apoderado dte: Lizzeth Vianey Agredo Casanova
Demandado: Iván Alejandro González Londoño
Radicación: 2020-00405

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la presente demanda de Restitución de Tenencia, mediante trámite verbal sumario, formulada por la sociedad Continental de Bienes S.A.S a través de apoderada judicial en contra de Iván Alejandro González Londoño, al tenor del artículo 90 del C.G del P, declarándola INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- La demanda no está acompañada de la prueba de haber agotado el acuerdo de pago contemplado en el artículo 3 del Decreto 579 de 2020, dado que la causal invocada de restitución es por mora en los cánones de arrendamiento.

2.- No ha acreditado que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, dado que para el presente caso y por ser la demandante persona jurídica inscrita en el registro mercantil, aquellos deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico informada para recibir notificaciones judiciales, tal como lo prevé el artículo 5 del decreto 806 de 2020, denotándose que la formalidad la señalan los artículos. - 19, 20, 26, 27 y 28 del estatuto mercantil.

3.- El poder debe incluir el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5 Decreto 806 de 2020).

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

| | | |
|---|---|-------------|
|  Libertad y Orden | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p> | SIGC |
|---|---|-------------|

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

DT.



Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0110455662a32c0a6229ed26edae9325f47b059bfa6faa97979f8196f5b8d9**

Documento generado en 14/09/2020 05:58:50 p.m.